



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARREA DE DERECHO

TEMA:

**Vulneración de derechos constitucionales por desfogues de aguas
negras en el Estero Huaylá cantón Machala**

AUTOR:

Gallegos Suarez, María Belén

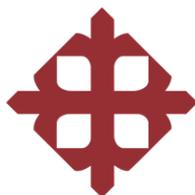
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Vélez Coello, José Miguel

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre del 2021

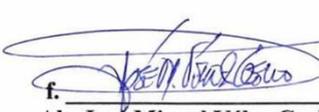


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **GALLEGOS SUÁREZ, MARÍA BELÉN**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR (A)


f. _____
Ab. José Miguel Vélez Coello
Docente Tutor

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gallegos Suárez, María Belén**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración de derechos constitucionales por desfogues de aguas negras en el Estero Huaylá cantón Machala**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

f. 
Gallegos Suárez, María Belén



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

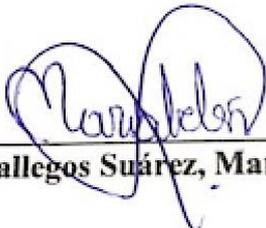
AUTORIZACIÓN

Yo, **Gallegos Suárez, María Belén**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración de derechos constitucionales por desfogues de aguas negras en el Estero Huaylá cantón Machala**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA:

f. 
Gallegos Suárez, María Belén

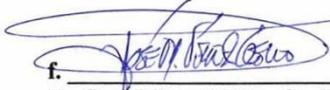
REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Lista de fuentes	Bloques
Documento: TesisGallegosSuarez.docx (D111653976)	Categoría: Enlace/nombre de archivo
Presentado: 2021-08-24 23:18 (-05:00)	DALILA RODRIGUEZ.docx
Presentado por: maria.gallegos05@cu.ucsg.edu.ec	Fuentes alternativas
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	Fuentes no usadas
Mensaje: analisis de urkund tesis- maria belen gallegos Mostrar el mensaje completo	

1% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. 
Ab. José Miguel Vélez Coello
Docente Tutor

f. 
Gallegos Suárez, María Belén

25 de Agosto del 2021

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen María por guiarme en este camino y siempre darme fuerzas para seguir adelante.

A mis padres Dr. José Norberto y Lcda. Elsa Anabel por siempre apoyarme en estos cinco años de carrera en los buenos y malos momentos.

A mi tutor Ab. José Miguel Vélez por saber guiarme en este proceso y apoyar mis ideas para este tema.

A todas las personas que me guiaron y apoyaron con sus conocimientos y consejos.

DEDICATORIA

A mi papá Dr. José Gallegos a pesar de no gustarle los abogados y a mi mamá Lcda. Elsa Suarez por acompañarme en los momentos que más necesitaba y apoyarme en todo e incentivar me a convertirme en la mejor profesional.

A mis hermanas Dra. Carola Gallegos y Dra. Maria José Gallegos por siempre darme fuerza y ánimo y nunca dejarme desfallecer en estos cinco años de carrera.

A los amores de mi vida mi bella, sugar y nena.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

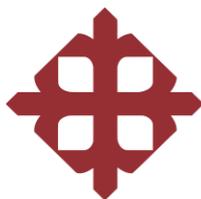
f. _____

M.Sc, MARITZA REYNOSO GAUTE, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2021

Fecha: 3 de septiembre de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de Titulación **VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES POR DESFOGUES DE AGUAS NEGRAS EN EL ESTERO HUAYLÁ CANTÓN MACHALA**, elaborado por el estudiante **GALLEGOS SUAREZ, MARÍA BELÉN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la nota de **(10/10)**, lo cual califica como **APTO PARA LA SUSTENTACION**


f. _____
Ab. José Miguel Vélez Coello
Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN -----	X
ABSTRACT -----	XI
INTRODUCCIÓN -----	2
CAPITULO I -----	3
1. PROBLEMA -----	3
1.2 Objeto -----	4
1.3 Objetivo General -----	5
1.4 Objetivos Específicos -----	5
1.5 Hipótesis -----	5
CAPITULO II -----	6
2. MARCO TEÓRICO -----	6
2.1 Antecedentes investigativos -----	6
2.2 La Naturaleza como sujeto de derechos -----	7
2.2.1. Definiciones de Naturaleza. -----	7
2.2.2 Tipos de ecosistemas. -----	7
2.2.3 Fuentes de contaminación ambiental -----	8
2.2.4 Derecho ambiental como derecho constitucional -----	9
2.2.5 Instituciones de control ambiental -----	15
2.3 Vulneración de derechos constitucionales en el Estero Huaylá debido a desfogues de aguas negras. -----	16
2.3.1 Derecho a un Ambiente Sano -----	17
2.3.2 Derecho a la Salud -----	19
2.3.3 Derecho a la Alimentación -----	21
2.3.4 Derecho al Trabajo -----	23
2.4 Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala -----	25
Conclusiones -----	28
Recomendaciones -----	29
Bibliografía -----	30

RESUMEN

En el mundo, el 80% de las aguas residuales se liberan en el ambiente sin tratamiento. Según datos del Ministerio del Ambiente y Agua, del 100% del líquido vital distribuido para consumo humano en Ecuador, aproximadamente el 70% se canaliza hacia los sistemas de alcantarillado. De este porcentaje, el 55,8% de las descargas son tratadas, lo que significa que el otro 44,2% de aguas residuales se descargan en forma directa hacia pozos sépticos o canales (El Comercio, 2019).

En la presente investigación se analizará la vulneración de los derechos constitucionales por desfuegos de aguas residuales sin tratamiento previo provenientes de uso doméstico e industrial en el estero Huaylá parroquia Puerto Bolívar debido a que ocasionan efectos negativos no solo para la salud sino también a la alimentación, trabajo, ambiente sano de las personas, así como también de la naturaleza misma como sujeto de derechos consagrada en la Constitución de la República del Ecuador. La falta de acción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala respecto con la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales o negras ha sido postergado año tras año, por ello es necesario una adecuada política pública en la cual se fundamenten las normas de la Constitución, Ley de Gestión Ambiental y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en la prevención, conservación y recuperación del ecosistema producto de la desenfrenada contaminación.

Palabras Claves: Contaminación, Estero Huaylá, Vulneración, Derechos, Naturaleza

ABSTRACT

Worldwide, 80% of wastewater is released into the environment without treatment. According to data from the Ministry of Environment and Water, of the 100% of the vital liquid distributed for human consumption in Ecuador, approximately 70% is channeled into sewage systems. Of this percentage, 55.8% of discharges are treated, which means that the other 44.2% of wastewater is discharged directly into septic tanks or canals (El Comercio, 2019).

This research will analyze the violation of constitutional rights by discharges of wastewater without prior treatment from domestic and industrial use in the Huaylá estuary in the Puerto Bolívar parish because they cause negative effects not only for health but also for food, work, healthy environment of people, as well as nature itself as a subject of rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. The lack of action by the Autonomous Decentralized Municipal Government of Machala regarding the construction of sewage treatment plants has been postponed year after year, so it is necessary an adequate public policy in which the rules of the Constitution, Environmental Management Act and the Organic Code of Territorial Organization Autonomy Decentralization in the prevention, conservation and recovery of the ecosystem product of the rampant pollution.

Key words: Contamination, Estero Huaylá, Violation, Rights, Nature, Pollution

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de toda sociedad va de la mano con el crecimiento urbanístico, el cual debe ser planificado, regulado, ejecutado por las autoridades competentes en razón de su jurisdicción para ello se necesita una planificación, control, estudios y ejecución de políticas y proyectos públicos que son identificados de acuerdo a las necesidades de la sociedad, la falta de planificación genera un caos urbanístico desmesurado provocando carencia de cobertura de servicios básicos e infraestructuras sanitarias.

La falta de planificación en aspectos importantes como el sistema de alcantarillado generan impactos que no suelen ser visibilizados, las causas de estos impactos pueden ser varias como asentamientos urbanos irregulares, estructuras sanitarias obsoletas, falta de aplicación de proyectos dedicados a tener una infraestructura organizada, el sistema de alcantarillado no solo se debe centrar en la recolección de aguas residuales provenientes de uso doméstico, comercial, industrial sino que debe ir más allá y esto es el saneamiento de las aguas previo a que sean vertidas en los afluentes que la administración haya escogido, es aquí donde cobra importancia las plantas de tratamiento de aguas residuales que al no contar con estas origina que se creen desfuegos que permitan la desembocadura directa de las aguas negras teniendo efectos ambientales y sociales.

La contaminación como afectación al medio ambiente marino es una realidad trascendental pues los residuos como desechos de neumáticos, plásticos, redes de pesca, materia orgánica proveniente de las aguas residuales, una vez que estos ingresan al medio ambiente no solo afectan a la naturaleza sino a las poblaciones aledañas. El Estero Huaylá tiene una extensión de más de 4km que por décadas ha sido el destino de residuos provenientes de las actividades antropogénicas del hombre que son vertidas directamente a sus aguas, que en sus inicios fue una fuente natural de recursos naturales que permitió desarrollar un modo de vida ligada a actividades relacionadas con el ecosistema, sin embargo la contaminación del agua, y la pérdida de su hábitat natural ha contribuido a una degradación lenta y constante del estero debido a la pérdida de su biodiversidad y recursos naturales como también afectaciones a la salud, alimentación, pérdidas de fuentes de trabajo y a vivir en un ambiente sano consagrados en la Constitución de la República del Ecuador como derechos del buen vivir.

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Debido a la creciente población y al desarrollo urbanístico con escasa planificación y entidades de control en la ciudad de Machala ha generado asentamientos urbanos marginales sin que se garanticen los servicios básicos como estructura vial, sistema de alcantarillado, sistema de recolección de aguas lluvias, agua potable, alumbrado público, electricidad y otros servicios, este escenario ha generado que sobre la marcha y debido a la demanda de los ciudadanos se generen proyectos urgentes para cubrir sus necesidades no tomando en cuenta muchas de las veces las normativas ambientales en diversos sectores, específicamente los desfogues de aguas negras provenientes del uso doméstico, comercial, industrial, desfogues que fueron creados por administraciones cantonales anteriores o por los mismos pobladores en ausencia de proyectos esenciales de la urbanización.

El estero Huaylá es un brazo de mar que se encuentra ubicado en la ciudad de Machala en la parroquia Puerto Bolívar en el que se han identificado diversos desfogues de aguas provenientes del sistema de alcantarillado, desfogues directos sin previo tratamiento de aguas como lo exigen las normativas internacionales ambientales que se ratifican en nuestra normativa legal, esto con el fin de no generar impactos irreversibles en la fauna y flora marina y en la sociedad.

Respecto al tema se han realizados unos estudios de impacto ambiental, los mismos que no son tomados en cuenta con la debida importancia que el asunto amerita, esto junto a la invisibilidad que le dan las autoridades y el poco interés que le presta la ciudadanía que se enfoca en cubrir necesidades de desarrollo urbanístico pero que generalmente le han prestado poca atención a los impactos ambientales y como esto repercute o podría repercutir en sus vidas, esta concientización y el respeto a la naturaleza en estas últimas generaciones ha comenzado a tomar mayor importancia y relevancia que antes se la prestaba lo que ha generado que cada vez se escuche la necesidad de proyectos de aguas residuales para proteger la naturaleza que nos rodea.

Esta problemática cada vez toma mayor relevancia, ya no solo debido a la concientización de las personas sino que cada vez es más evidente la afectación del ecosistema marítimo en los diversos tipos de actividades que se desarrolla en el estero Huaylá como la pesca artesanal y recreativa, comercio de mariscos, y turismo debido

a la cercanía con la isla Jambelí, esto manifestado por las familias que residen en los sectores, los visitantes debido a la actividad comercial de mariscos, pescadores, personas que realizan transporte marítimo turístico y turistas que indican que cada vez es más evidente la contaminación debido a que se observa más basura, aguas cada vez más negras, escasa población de la fauna y flora, olores que hacen sea difícil dirigirse a comprar mariscos, visitar las islas, pasear por el malecón y hacen dudar de la calidad de ellos mariscos y su procedencia.

1.2 Objeto

El presente trabajo de investigación se orienta a delimitar los derechos constitucionales que se vulneran por los desfogues de aguas negras derivados de falta de proyectos dirigidos a construir infraestructuras necesarias que permita purificar las aguas residuales antes que sean vertidas en los ecosistemas naturales, esta ausencia de proyectos se deriva de la omisión de políticas públicas y claras ambientales respecto de las administraciones o de su aplicación, esto va de la mano con el hecho de que los mandantes, es decir los ciudadanos que eligen a las autoridades no le han prestado la debida importancia puesto que en su mayoría los ciudadanos no se ven afectados diariamente por los efectos de los desfogues porque sus actividades no son realizadas cotidianamente en los sectores donde se evidencia la afectación de la contaminación del Estero Huaylá.

Nuestra constitución como norma suprema establece principios y derechos que deben ser desarrollados en las respectivas leyes y reglamentos para que garanticen su cumplimiento, dentro de esta carta de derechos y principios se encuentra uno de los más importantes a nuestra consideración que es el principio del buen vivir (sumak kawsay), debido a que este principio primordial realiza una cobertura amplia de derechos que se deben de garantizar para considerar que a las personas se les está garantizando y cumpliendo de manera íntegra una vida digna, dentro de este principio encontramos derechos estrechamente conectados tales como derecho a vivir en un ambiente sano, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho al trabajo, y a la sostenibilidad, preservación, y conservación de los ecosistemas y biodiversidad previniendo los daños ambientales y garantizando la recuperación de los ecosistemas degradados.

1.3 Objetivo General

Analizar los derechos vulnerados como consecuencia de las desembocaduras de aguas negras en el estero Huaylá y las responsabilidades del gobierno autónomo descentralizado municipal de Machala.

1.4 Objetivos Específicos

- Determinar los derechos vulnerados consagrados en la constitución.
- Analizar la normativa ambiental vigente en el estado ecuatoriano.
- Identificar las responsabilidades del gobierno autónomo descentralizado municipal de Machala.

1.5 Hipótesis

Las afectaciones ambientales en el Estero Huaylá y los derechos constitucionales vulnerados se debe a las desembocaduras de aguas negras que desembocan sin un previo tratamiento en la biosfera marítima, debido a la omisión de responsabilidad por parte del Gad de Machala a falta de políticas y proyectos ambientales públicos que cumplan objetivos claros, necesarios y definidos para mejorar una urbanización consciente con su medio ambiente.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

La contaminación en el Estero Huaylá ocasionado por el ser humano y sus actividades ha generado afectaciones medio ambientales cuyos resultados son las vulneraciones de derechos constitucionales, esto ha generado que se desarrollen investigaciones por universidades del país siendo una de ellas la Universidad Técnica de Machala, que, en sus diferentes carreras como Derecho, Gestión Ambiental, entre otras han realizado estudios.

El Estero Huaylá inicia a la altura del Yacht Club de Machala y desemboca en un estero mayor llamado Santa Rosa, de acuerdo con Carolina Ortega comenta:

Toda su área presenta un alto grado de contaminación por ser basurero de todos lo que moran a lo largo de su malecón, donde además van a parar las aguas servidas, los residuales de combustibles y de productos químicos usados en camaroneras, y al bajar la marea trae olores nauseabundos y desechos de plástico, botellas, materiales de pesca que son botados al azar, pedazos de redes de nylon y cabos. (Pereira, 2015, pág. 41)

La licenciada Aguilar Johanna durante su investigación en el Estero Huaylá determinó que:

(...) años atrás se utilizaba al estero para la recreación de la comunidad, pero con el pasar de los años y el incremento de la población se ha deforestado el manglar para el cultivo de camarón y de otras actividades que generan impactos ambientales al aire agua suelo y a la biodiversidad. (Aguilar Jimenez, 2018, pág. 16)

Lo que la autora determina es que con el pasar de los años dicho estero antes del excesivo crecimiento urbanístico de la ciudad era un afluente natural cuyas aguas servían como recreamiento, fuentes de trabajo e incluso para consumo, lo cual en la actualidad es inviable; por lo que concluye diciendo:

(...) los sectores aledaños al estero Huaylá, generan desechos sólidos, provenientes de los restaurantes de la zona y de los centros de eviscerados de mariscos, sin embargo, no se pudo evidenciar una correcta disposición de estos

desechos; apreciando que el agua con sangre de este proceso es conducida hacia el estero sin previo tratamiento, las viviendas que se ubican en el margen costero, no cuentan con servicios de alcantarillado sanitario, descargan sus efluentes directamente al estero.

(...) [Evidenció] tuberías de descarga de aguas residuales provenientes del sistema de recolección del cantón Machala, que desembocan sin previo tratamiento al estero. (Aguilar Jimenez, 2018, pág. 16)

2.2 La Naturaleza como sujeto de derechos

2.2.1. Definiciones de Naturaleza.

La Enciclopedia define a la naturaleza como: “Conjunto, orden, y disposición de todas las entidades que componen el universo; Esencia y propiedad característica de cada ser; Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo; Virtud. Calidad o propiedad de las cosas” (La Enciclopedia, 2004).

De esta conceptualización se entiende que naturaleza es aquello que de manera espontánea se ha llegado a formar sin necesidad de intervención de la mano humana llegando a formar sus propios ecosistemas en la que viven organismos de flora y fauna que en muchos casos son endémicos y que tienen su propia forma de componerse y procesos naturales.

2.2.2 Tipos de ecosistemas.

Para conocer los tipos de ecosistemas, primero hay que comprender que son los ecosistemas, son un: “complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional” (Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992, pág. 3). Se pueden clasificar en: terrestres (bosques, praderas o desiertos); y, acuáticos (de agua dulce o de agua salada). En relación con nuestro tema, nos corresponde los ecosistemas acuáticos, de manera en específico los ecosistemas de aguas saladas o marinos, pero ¿que son estos ecosistemas? “comprenden las aguas con alta concentración de sales, entre ellos podemos mencionar los mares, océanos, marismas y arrecifes de coral, entre otros” (ESCENARIOS HIDRICOS 2030 CHILE , 2020).

Podemos acotar que, dentro de este grupo de ecosistemas marítimos además de los acotados, también se encuentran los esteros. Pero ¿Qué son los esteros? Son el: “Terreno inmediato a la orilla de una ría por la cual se extienden las aguas de las mareas” (Diccionario Enciclopédico Vox 1, 2009). En este contexto podemos resaltar la importancia de los ecosistemas de los esteros, a ello se puede agregar lo siguiente:

Los esteros son importantes puesto que son aportantes de agua, reguladores de flujo, depuradores de la calidad del agua, y aportan en la conservación de biodiversidad. La biodiversidad o diversidad biológica se refiere a la variedad de organismos vivos como animales, plantas, hongos, bacterias, entre otros, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. (ESCENARIOS HIDRICOS 2030 CHILE , 2020)

De las aportaciones anotadas se da entender la importancia de la conservación y restauración de los esteros, debido a que sus múltiples funciones son irremplazables y de la biodiversidad de flora y fauna que habitan en este tipo de ecosistema, una de ellas es la de garantizar el equilibrio de los organismos vivos puesto que la humanidad depende de ellos para diferentes tipos de actividades y su sobrevivencia.

2.2.3 Fuentes de contaminación ambiental

2.2.3.1 Conceptualización de contaminación ambiental

Para el autor Carlos Andaluz Westreicher en su obra titulada Manual de Derecho Ambiental en el año 2016 hace referencia a la contaminación ambiental, indicando lo siguiente:

Se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza, la salud humana o las propiedades. (pág. 61)

Del aporte de conceptualización de la contaminación ambiental antes anotado se entiende que es la que de manera directa e indirecta por diversos tipos de factores o tipos de contaminación ocasionan que el ecosistema en el que se realizan este tipo de actos causa perjuicios temporales o permanentes a los ecosistemas de los que depende

el ser humano pudiendo causar perjuicios a la salud humana y a los organismos vivos que dependen del ecosistema.

2.2.3.2 Tipos de contaminación ambiental

Teniendo claro la conceptualización de contaminación ambiental, diversos estudios han identificado diversos tipos de contaminación, entre los cuales encontramos los siguientes: acústica, nuclear, biológica, química, antropogénica, radiación, electromagnética.

En el presente trabajo referente a la contaminación de los esteros el tipo de contaminación que se identifica es la contaminación biológica, sus principales fuentes de contaminación son los vertederos de basuras, los sistemas alcantarillados, y en específico las aguas residuales o negras. Según (García & López, 1985), las aguas residuales se pueden definir como “aquellas que, por uso del hombre, representan un peligro y deben ser desechadas, porque contienen gran cantidad de sustancias y/o microorganismos” (pág. 2).

Siguiendo a estos autores, del concepto global propuesto se derivan otras clasificaciones de aguas, centrándonos en nuestro trabajo de investigación, nos concierne respecto a las aguas residuales domésticas o aguas negras, de manera que lo definen de la siguiente forma: “proceden de las heces y orina humanas, del aseo personal y de la cocina y de la limpieza de la casa. Suelen contener gran cantidad de materia orgánica y microorganismos, así como restos de jabones, detergentes, lejía y grasas” (García & López, 1985, pág. 2). Esta agua negras o residuales desfogan directamente en el Estero Huaylá, por desfogue se considera al “agujero por el que desagua un conducto cubierto” (Diccionario global de la lengua Española, 2014).

2.2.4 Derecho ambiental como derecho constitucional

2.2.4.1 Desarrollo histórico constitucional de la naturaleza y sus derechos

De la investigación jurídica histórica realizada a las constituciones derogadas de la República del Ecuador se ha observado un desarrollo progresivo a favor del medio ambiente y/o naturaleza, reconociendo de diversas maneras sus derechos con el fin de

protegerlo es así que por primera vez en la constitución de la república del Ecuador del año 1945 en su artículo 145 señala lo siguiente:

Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación o reglamentarlas y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación.

El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural y la flora y la fauna peculiares del país. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945)

De esta manera se observa que el legislador incluye en la carta magna la necesidad de proteger a la naturaleza. Flora y a su fauna en caso de que sean considerados lugares notables por su belleza, es así que por primera vez se trata de proteger a los ecosistemas; posteriormente en la Constitución del año 1984 se promulga el artículo 19 en su numeral segundo

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1984)

En esta constitución podemos evidenciar una diferencia en relación con la constitución de 1945 dado que se deja de proteger a ecosistemas de la naturaleza del Ecuador ya no solo por su belleza, se evidencia un avance puesto que se reconoce por primera vez el derecho que tienen los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, siendo el estado el que debe garantizar este derecho a tal punto que la Constitución establece que se restringirán el ejercicio de derechos o libertades con el objetivo de proteger al medio ambiente. Por su parte, la Constitución Política de 1998, es más amplia respecto a los derechos del medio ambiente, de los cuales se destacan la sección cuarta dentro del derecho de salud dentro de su artículo 86 en la que disponía lo siguiente:

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

El rol del estado en la constitución de 1998 a diferencia de la de 1984 tiene un progreso en cuanto se refiere a la protección y tutela que el estado ejerce, dado que pasa de velar y tutelar de un ambiente libre de contaminación a proteger los derechos de la población viva en un medio ambiente sano y equilibrado y además el desarrollo debe de ser sustentable preservando siempre la naturaleza, su conservación, su integridad, previniendo contaminaciones, recuperando los espacios degradados estableciendo áreas protegidas que garantizan la conservación; este desarrollo evolutivo del derecho que manda la protección de los ecosistemas naturales del país va más allá, esto se evidencia en el Art. 87 de la carta magna en el que determina que la ley debe tipificar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales para las personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras sea por acción u omisión, esto permite que el aparato judicial pueda determinar responsabilidades de autorías con el objetivo de concientizar a la población de que sus actos pueden tener consecuencias, además la misma norma nos indica que las comunidades deben de ser informadas previo a una decisión estatal que esto puede llegar a afectar el medio ambiente en el que ellos ejercen sus actividades, de igual manera el estado es garantista de los derechos de la salud cuyo acceso sea permanente, universal, de calidad y eficiente, además debe promocionarlos y protegerlos, esto

incluye una alimentación adecuada, el agua potable, fomentar medios ambientes saludables para la familia, en el sector laboral, a las comunidades, esto lo señalaba la norma suprema en sus artículos 88 y 42.

La Constitución del año de 1998 en el art 3 establece el deber primordial del estado en su numeral 3 el “Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998). En el artículo 23 numeral 6 hace referencia a las garantías que debe reconocer el estado en los derechos contenidos en los instrumentos internacionales en el que el estado es signatario y ha ratificado el contenido de los mismos, por esta razón el vivir en un ambiente sano constituye un derecho, cuyo ecosistema debe ser equilibrado, libre de contaminación, estableciéndose restricciones al ejercicio de otros derechos y libertades con el fin de proteger al medio ambiente, esto va en concordancia con el artículo 87 que indica que se debe establecer infracciones por la acción u omisión que tengan como consecuencia contaminaciones, afectaciones a los ecosistemas y naturaleza, en esta misma línea el artículo 21 nos indica que la responsabilidad también se atribuirá al estado, sus delegatarios y concesionarios por daños ambientales, estableciéndose que el estado debe ocupar por vías preventivas en el caso de que se tenga duda sobre el impacto o consecuencia ambiental negativo de una acción u omisión, además el artículo 97 señala que los ciudadanos tendrán deberes y responsabilidades tal como señala en su numeral 16 en el que se indica que se debe “Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

En lo expuesto en líneas anteriores se desprende que la constitución de 1998 dio un gran avance a lo referente al garantismo, proteccionismo de la biodiversidad, ecosistemas, naturaleza y medio ambiente, además de determinar responsabilidades al estado, personas naturales, jurídicas y otras novedades más que fueron detallados.

En la nueva Constitución de Montecristi del año 2008 se observan cambios respecto al medio ambiente y a la naturaleza, se observa una corriente neo constitucionalista orientado al ambientalismo resaltando importancia al derecho ambiental dentro de una sociedad que está en constante desarrollo incluyéndose principios y reglas proteccionistas con el objetivo de ejercer una tutela judicial ambiental efectiva en la relación del hombre con la naturaleza generando cada día más que a mi consideración

fueron relevante, uno de estos dotar a la naturaleza una personalidad convirtiéndola en sujeto de derechos, dos grandes fines que se pueden visualizar de manera general que son garantizar el buen vivir y la sostenibilidad frente a la naturaleza para las generaciones futuras.

En cada análisis minucioso de la constitución del 2008 el artículo 10 establece “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008). Derechos que son establecidos en los artículos 71 y 72 donde se nos indica lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la constitución en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

El análisis constitucional ambientalista en lo referente a los derechos de la naturaleza y a las obligaciones del estado para garantizar la protección y eficaz tutela resulta en un análisis amplio a diversos artículos constitucionales que complementan

los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos, es así que se han encontrado 24 artículos que establecen lineamientos dentro de los cuales encontramos deberes y responsabilidades de los ecuatorianos para con la naturaleza como las medidas de precaución que debe aplicar el estado para restringir actividades que puedan conllevar a la destrucción de los ecosistemas y seres vivos que en ella habitan, se incentiva la participación ciudadana a las políticas y proyectos públicos, que las personas y colectivos se beneficien del medio ambiente sin que esto represente un perjuicio al medio ambiente dado que el desarrollo objetivo del estado debe procurar recuperar y conservar la naturaleza y sus ambientes con el objetivo de garantizar el buen vivir de las personas, estableciéndose para ellas una serie de principios ambientales como el principio de sustentabilidad, principio de obligatoriedad de gestión ambiental, como la participación activa y permanente en las planificaciones y ejecuciones de actividades que puedan generar impacto ambiental, principio in dubio pro naturaleza, de igual manera sigue tomando en cuenta que los daños ambientales se rigen por la acción u omisión aplicándose las sanciones correspondientes en caso de daño ambiental, incluyéndose el derecho a la repetición que tiene el estado contra quien haya producido el daño, esta constitución sigue con la línea de informar oportunamente sobre la actividad que se realizará en sectores donde se encuentren ecosistemas y comunidades como se sigue prevaleciendo el ejercicio de la tutela estatal integral de la naturaleza y la responsabilidad de los ciudadanos para garantizar la preservación, además establece que el estado no podrá suscribir convenios u tratados que menoscaben a la biodiversidad y a la naturaleza, estableciéndose también que el patrimonio cultural del Ecuador y el sistema nacional de áreas protegidas incluyendo las reparaciones para conservar, recuperar los ecosistemas frágiles y amenazados prohibiendo actividades extractivas de recursos no renovables en áreas desprotegidas e intangibles teniendo en cuenta que el desarrollo y actividades de exportaciones deben ser ambientalmente responsables que es incentivando exportaciones que afecten a la naturaleza, incluyendo como objetivo de régimen de desarrollo la recuperación y conservación de la naturaleza, el estado debe de garantizar a las personas un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es por ello que el sistema económico debe estar en armonía con la naturaleza y para ello el estado debe brindar las medidas necesarias que protejan a la naturaleza.

De lo descrito en líneas anteriores podemos evidenciar que el desarrollo evolutivo de la constitución nos permite garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas a tal punto que el derecho a la naturaleza está íntimamente relacionado con los derechos del ser humano y estos no pueden desprenderse porque el ser humano depende de la naturaleza mientras que la naturaleza no depende del ser humano, pero el desarrollo del ser humano está afectando a la naturaleza es por ello que es importante el cumplimiento de estos principios constitucionales y garantizar un conjunto de sistema de desarrollo armonioso.

2.2.5 Instituciones de control ambiental

2.2.5.1 Ministerio del ambiente

Fue creado por el ex presidente Abdalá Bucaram en 1996, después de 3 años se fusiono en una sola entidad con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre INEFAN dando como entidad resultante el Ministerio de Medio Ambiente posteriormente llamado Ministerio del Ambiente del Ecuador; en la actualidad con el decreto ejecutivo del ex presidente Lenin Moreno se fusiono el ministerio del agua con el ministerio del ambiente llamandose Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Respecto con la normativa ambiental vigente, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 8 reconoce que:

La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado. El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico - administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República. (Ley de Gestión Ambiental, 2004)

Como indica la disposición legal, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica es la máxima autoridad ambiental nacional cuya misión es:

Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía, en el marco del respeto, integridad, responsabilidad y transparencia. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2019)

El ministerio del ambiente además de ser la máxima autoridad ambiental, tiene como función primordial dentro de sus ejes garantizar la protección al medio ambiente, establecer políticas sectoriales que permitan obtener logros como la recuperación de espacios naturales, la eficaz administración de los recursos naturales y entre sus actividades se destaca la realización de estudios de impacto en los diversos ecosistemas de nuestras regiones.

Por consiguiente, al ser el organismo máximo de control ambiental, se le han otorgado atribuciones legales establecidas en los artículos 8,9 de la Ley de gestión ambiental para elaboración, aprobación, coordinación, regulación, vigilancia de programas, proyectos o políticas ambientales mediante organismos técnicos y administrativos en armonía con lo económico, social- cultural y ambiental para el alcance del buen vivir.

2.3 Vulneración de derechos constitucionales en el Estero Huaylá debido a desfuegos de aguas negras.

El ser humano al ser un ser vivo dependiente de los ecosistemas de la naturaleza debe precautelar los derechos de la naturaleza porque de esta manera está asegurando su subsistencia y sus derechos. Los derechos humanos y la protección al medio ambiente son interdependientes puesto que un medio ambiente limpio, sostenible es necesario para un pleno disfrute de los derechos humanos como el derecho a la alimentación, salud, trabajo e inclusive a un ambiente sano. Las actividades que tienen como efecto el daño ambiental que destruyen nuestro hábitat vulneran derechos y principios que garantizan el buen vivir de las personas, uno de los grandes factores que contribuyen a la destrucción de los ambientes es el desarrollo urbanístico, sin embargo hay que especificar que lo que ocasiona perjuicios a la naturaleza es la falta de

planificación, estudios, políticas públicas que ayuden a garantizar la preservación de los espacios y áreas naturales que son esenciales para la sobrevivencia de la humanidad, por lo que es necesaria la aplicación de mecanismos de observación, planificación, desarrollo e implementación de proyectos y obras públicas que tutelen los principios y derechos constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, es la primera norma suprema que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en sus artículos 71 y 72, estos artículos hacen referencia a los derechos que tiene la naturaleza, además señala que las personas en conjunto o en manera individual, personas naturales o jurídicas pueden exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza reconocidos en diversos artículos de la constitución y desarrollados en diferentes leyes, asimismo se establece que el estado es el encargado de establecer los diferentes mecanismos para hacer eficaz la restauración del ambiente en caso que haya sido afectado.

Los desfuegos de aguas negras a lo largo del tramo conocido como Estero Huaylá, es un tema que desde varios años no ha tenido solución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, ya que existe un abandono y olvido total por parte de estas mismas, ocasionando el padecimiento de las consecuencias a los residentes de los sectores aledaños al mismo, quienes han venido luchando día tras día contra las vulneraciones de sus derechos.

2.3.1 Derecho a un Ambiente Sano

Referente al derecho a vivir en un ambiente sano existen diversos instrumentos internacionales que hacen referencia a este derecho, dentro de los cuales encontramos a la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, el Protocolo de San Salvador de 1998 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, a esto se puede añadir la opinión consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 de la Corte Internacional de Derechos Humanos en la que nos indica lo siguiente:

Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por

su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. (MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS, 2017)

Para el autor Luis García el derecho al ambiente sano se define como “el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana” (García E. D., 2017).

En nuestra Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en el título II, capítulo segundo, sección segunda ambiente, artículo 14, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008); incorporando los derechos establecidos en el Protocolo de San Salvador, así como las indemnizaciones producto de los daños ambientales, así mismo, en su artículo 66 numeral 27 reconoce y garantiza: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008). El texto constitucional reconoce la relación de dependencia del ser humano hacia la naturaleza y viceversa por lo que la sociedad ha decidido formar una convivencia en armonía con la naturaleza.

El Estero Huaylá al recibir constantemente descargas contaminantes como desechos sólidos y líquidos provenientes de viviendas, negocios, industrias, aguas servidas de toda una red de alcantarillado, desechos como plásticos, agrícolas, basura y metales pesados no biodegradables provenientes de las actividades mineras de la parte alta de la provincia que son arrastrados a través de las corrientes generan una alta contaminación afectando al ecosistema del lugar.

De acuerdo con el (Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Dragado de los Muelles 1,2,3,4,5,6 Zona de Maniobra y Canal de Acceso a Puerto Bolívar, 2017) ha evidenciado la presencia de hidrocarburos de petróleo por motivos del uso de combustibles en las industrias camaroneas, de la flota de barcos pesqueros y turísticos cuyas mediciones están por encima del límite máximo establecido, la presencia de coliformes fecales debido exclusivamente a los desfogues de aguas negras

provenientes de las viviendas, negocios sin previo tratamiento que superan los límites máximos establecidos y la presencia de contaminación por metales pesados como el cobre, cadmio, mercurio entre otros, ha indicado como se encuentra la salud de este ecosistema acuático debido a la falta de oxígeno existente en las aguas ocasionando el evidente desequilibrio ecológico del Estero por este motivo las especies de flora y fauna se han ido reduciendo influyendo también el factor de la tala indiscriminada de los manglares ocasionando que las especies endémicas del lugar no sean vistas hace más de 40 años.

Las únicas especies de aves que todavía se pueden apreciar son: “Garceta grande (*Ardea alba*), pelicano pardo (*Pelecanus Occidentalis*), cormorán neotropical (*Phalacrocorax Brasilianus*), aninga (*Anhinga anhinga*), garcilla estriada (*Butorides stristus*), gallinazo cabecirroja (*Cathartes aura*), gallareta Común (*Gallinula Chloropus*), garceta nivea (*Egretta tula*), ibis blanco (*Eudocimus albus*) y la fragata magnífica (*Fregata magniocens*)” (Zavala, 2017, pág. 11).

Con lo expuesto anteriormente, el deterioro del Estero Huaylá se debe a la excesiva contaminación provenientes de las actividades no reguladas ambientalmente por el ser humano ha provocado que las especies marinas que se encuentran en dicho estero se vean sumamente afectadas debido a la alteración del equilibrio de su hábitat afectando a todo el ecosistema, logrando que con el pasar de los años se vaya reduciendo considerablemente el número de especies pertenecientes a la flora y fauna del lugar, producto de la alteración del ecosistema ocasiona la vulneración del derecho a un ambiente sano por parte de los pobladores al no contar con una relación armoniosa con la naturaleza.

2.3.2 Derecho a la Salud

Respecto con el derecho a la salud, la Organización Mundial de la Salud estipula “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...” (Organización Mundial de la Salud, 2014) ., en este mismo sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 25 menciona “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) ., esto concuerda con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12

que establece que “los estados que forman parte del pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

Actuando en concordancia con los instrumentos internacionales nuestra constitución, establece en su artículo 32 que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

El derecho a la salud está correlacionado con el derecho a un ambiente sano puesto que el objetivo de las normas ambientales es la prevención de las consecuencias graves sobre la salud. Como hemos analizado anteriormente se demuestra claramente la existencia de una relación entre la salud y el ambiente ya que, si se perjudica al ambiente se está afectando a la salud, calidad de vida de la población puesto que se está generando un impacto ambiental negativo.

A lo largo del Estero Huaylá se evidencia 10 tuberías o desfogues de aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado de Puerto Bolívar y Machala que representa el principal factor de contaminación debido a que sus aguas contienen coliformes fecales, presencia de bacterias como la Escherichia Coli, productos químicos procedentes de camaroneras, al no contar con ningún tratamiento previo son focos de infecciones para la salud.

Existen varios estudios ambientales y químicos realizados entre los años 2015 al 2020 sobre la contaminación que existe en el estero Huaylá donde se demuestra la existencia de los siguientes elementos químicos como Plomo, Zinc, Cobre, Cadmio que en altas concentraciones son perjudiciales para la salud de niños, adultos y ancianos quienes por vivir a los alrededores son los más vulnerables.

La alta concentración del elemento químico Zinc se debe a las degradaciones de pinturas usadas en los revestimientos de embarcaciones para evitar la corrosión de los cascos. El zinc en niveles concentrados ocasiona en la salud humana calambres estomacales, náuseas y vómitos; si se ingiere durante tiempos prolongados puede ocurrir anemia y disminución de los niveles del tipo de colesterol que es beneficioso.

Mientras que las altas concentraciones de Cadmio se deben a la presencia de residuos sólidos provenientes de la degradación de viviendas y de residuos de baterías en las aguas, provocando desde irritaciones de estómago hasta insuficiencia renal y fragilidad de huesos.

La existencia de Cobre se relaciona con dos factores, primero con la existencia de camaroneras en dicho lugar que descargan las aguas residuales de sus piscinas hacia el estero; segundo con los residuos arrojados por los pobladores como residuos electrónicos, cables y piezas de acero fundidos en zinc; ocasionando desde vómitos, náuseas y diarreas hasta daño de los riñones, anemia, daño al hígado y en el peor de los casos la muerte.

El Plomo se relaciona con los residuos de aceites lubricantes usados, combustibles, recubrimiento de estructuras con pinturas en base de plomo, materiales de pesca, residuos de construcción; ocasionando anemia, hipertensión, disfunción renal toxicidad reproductiva e incluso llegar a efectos neurológicos que afectan a la conducta del ser humano.

2.3.3 Derecho a la Alimentación

Concerniente con el derecho a la Alimentación fue incorporado como derecho humano en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador en el que define, en su artículo 12 que: “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la

posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (Organización de los Estados Americanos , 1988, pág. 15).

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el derecho a la alimentación lo definen como:

El derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2007)

Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su artículo 13 establece que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para la realización de otros derechos humanos como el derecho a la alimentación, la relación entre el derecho a la alimentación con el derecho a un ambiente sano se encuentra en que las condiciones climáticas y ecológicas que debe tener el medio ambiente deben de garantizar la producción de alimentos para la población.

En el estudio realizado por la Ing. Carolina Ortega en 2015 titulado CUANTIFICACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE METALES PESADOS (Hg, Cu, Ni, Zn, Cd, Pb y Mn) POR ESPECTROFOTOMETRÍA DE ABSORCIÓN ATÓMICA EN PECES DEL ESTERO HUAYLÁ (Diapterus peruvianus y Sardinops sagax), realizados a las especies que habitan en el estero Huaylá, ha demostrado la existencia de metales pesados en sus organismos. Los metales pesados son contaminantes que no son biodegradables, que al ser asimilados por los organismos marinos incorporados a la cadena alimenticia provocan efectos negativos con graves alteraciones ecológicas y biológicas.

El Estero Huaylá posee una vegetación acuática y de aprovechamiento pesquero que sirve como sustento alimenticio de sus habitantes, especialmente de especies de peces como la Chaparras y Sardinias; que son de amplio consumo.

Las Chaparras son apreciadas por la calidad de su carne, mientras que las Sardinias son apreciadas por ser rico en omegas 3 y 6. Al existir camaroneras cercanas al estero, estas utilizan procedimientos no ecológicos como explosiones con dinamitas, lavados de productos químicos que al ser vertidos al mar provocan la contaminación en los peces que sirven como sustento alimenticio para la población aledaña.

Las concentraciones de Plomo, Cadmio, Cobre y Mercurio en los peces Chaparras como en Sardinias superan los límites máximos permitidos por la Agencia de protección ambiental cuyas siglas en ingles son EPA; lo que significa que están altamente contaminados con metales pesados que son un riesgo para los consumidores habituales de esta clase de mariscos y que además estas concentraciones ponen en un alto riesgo al ecosistema marítimo del estero Huaylá.

Con lo expuesto anteriormente se comprueba la afectación por metales pesados existente en el ecosistema marino, ocasionando la vulneración al derecho a la alimentación que tienen todos los habitantes de dicho sector como un derecho fundamental, al no poder tener el acceso seguro y permanente a alimentos sanos y nutritivos establecidos en el artículo 14 de la constitución de la republica del ecuador.

2.3.4 Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo es de suma importancia para la vida de los seres humanos que se ha incorporado en la Declaración Universal de los Derecho Humanos, en su artículo 23 que puntualiza que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La Organización Internacional del Trabajo cuyas siglas son OIT, forma parte de del sistema de las Naciones Unidas que siguiendo el mismo espíritu de la declaración universal de los derechos humanos, impulsa el trabajo decente que es: “aquel trabajo productivo que se realiza en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana” (Organizacion Internacional del Trabajo, 2004).

En la actual Constitución el derecho al trabajo los encontramos en el capítulo II, en la sección octava, artículo 33 que dispone:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitucion de la República del Ecuador, 2008)

La contaminación de los recursos naturales debido a los desfuegos de aguas negras y demás actividades antropogénicas generan la alteración de ecosistemas como también la vulneración de los derechos ambientales y sus derechos interdependientes como el derecho al trabajo.

Como es de conocimiento, en el estero Huaylá se realizaban actividades laborales como la pesca en donde recogían peces como pargos, robalos y corvinas, recogían moluscos como concha prieta, mejillones y de crustáceos como el cangrejo rojo que habitaban en dicho estero.

La pesca es una de las principales actividades primarias de la humanidad que se basa en capturar peces del agua para su posterior consumo o comercialización; dicha práctica se ha visto reducida debido a la alta contaminación por desechos inorgánicos como restos de cuerdas, redes de nylon, plásticos, recipientes de combustibles que afectan gravemente a las variedades de especies marinas ocasionando la escasez de la fauna; a causa de esta escasez se está vulnerando el derecho al trabajo de los pocos pescadores que aun realizan esta actividad como sustento para sus familias.

Dicho estero es conocido también por sus manglares que alojan una gran cantidad de diversos organismos acuáticos como peces, moluscos y crustáceos. Los pobladores del estero se dedican a la actividad de recolección de moluscos y crustáceos como la concha prieta, negra y macho como del cangrejo rojo manual que consiste en recolectar sin utilizar ningún tipo de trampa siendo una técnica amigable con el ambiente para su posterior comercialización como actividad laboral para su sustento económico.

A causa de la alta contaminación existente y la destrucción de los manglares para las construcciones de camarones, la zona apta para la recolección de estos moluscos y crustáceos se encuentra reducida para su explotación afectando al derecho al trabajo debido a que estos no se encuentran aptos para el consumo por la presencia de metales pesados y al estar en una zona limitada existe la sobre explotación causando que no tengan su proceso de reproducción adecuados provocando que no exista suficiente organismos para su comercialización como consecuencia que las personas dedicadas a esta recolección no dispongan de la suficiente remuneración para subsistir.

2.4 Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala

La organización del estado ecuatoriano establece gobiernos autónomos descentralizados GAD, por lo que la norma suprema de la república del Ecuador establece en su artículo 238 que:

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Siguiendo la misma línea, el Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización es la norma legal que contiene todas las disposiciones de gestión territorial, es decir de cada uno de los diferentes niveles de gobierno determinados en la constitución, las cuales cada una de ellas tienen que elaborar su propia planificación de desarrollo y ordenamiento territorial.

El artículo 28 establece que “cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias” (Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, 2010).

Con respecto a las funciones que le corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado, los artículos 41, 54, 64 han establecido entre ellas la de promover el desarrollo sustentable en sus correspondientes circunscripciones para garantizar la realización del buen vivir a través de políticas públicas bajo el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Asimismo todo el título III relacionado a los gobiernos autónomos descentralizados trata sobre el ejercicio de competencia de cada uno de los Gads en cuanto a gestión de cuencas hidrográficas, seguridad alimenticia, planificación del sistema vial, tránsito y transporte, gestión ambiental, fomentar actividades productivas y agropecuarias,

gestionar la cooperación internacional, prestación de servicios públicos, infraestructuras, promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos, hábitat y vivienda.

Como hemos establecido, los Gads están organizados en regionales, provinciales, cantonales (municipales) o distritos metropolitanos y parroquiales. Los GAD cantonales son “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera, están integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva” (Codigo Organico De Organizacion Territorial, Autonomia Y Descentralizacion, 2010).

En el artículo 54 del Cootad se establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre las cuales la relacionada con el presente tema es la de “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales” (Codigo Organico De Organizacion Territorial, Autonomia Y Descentralizacion, 2010).

Si bien es cierto que la Constitución de la República y el Cootad regulan a los Gads, lamentablemente las diversas autoridades del Gad municipal del cantón Machala durante décadas han hecho caso omiso de la problemática situación ambiental que ocurre en el Estero Huaylá, la cual a lo largo de toda su extensión se evidencia una contaminación terrible, aparte de las descargas de aguas residuales, plásticos, basuras, etc. que día a día ponen en agonía a dicho estero. Por su parte las autoridades locales manifiestan que ya se había dado solución a esta contaminación ambiental pero en realidad no es así; durante el periodo de Carlos Falquez Aguilar se dio el recorrido por el lugar con la propuesta de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales no solo en dicho estero sino en diversos lugares, lo cual al día de hoy solo quedó en propuesta, el nuevo alcalde de Machala el Ing. Darío Macas presento el proyecto de plantas de tratamiento a cargo de las empresas publicas municipal de agua potable y alcantarillado aguas Machala pero no se han pronunciado al respecto ocasionando la omisión total de una de las funciones establecidas en el Cootad. Actualmente existen pocas políticas públicas para la conservación de dicho estero, ha sido por parte de las instituciones educativas las iniciativas para la limpieza del estero.

De acuerdo con la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 4 en concordancia con el artículo 55 literal d del Cootad prevé entre las competencias exclusivas de los Gads municipales la prestación de servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley.

Con lo establecido anteriormente el Gad municipal tiene que acatar estas disposiciones especialmente el de alcantarillado y la depuración de aguas residuales que toda la población aledaña a dicho estero pide con urgencia. El sistema de alcantarillado en esta parte de la población es casi inexistente debido a la falta de control de las autoridades municipales respecto a la planificación urbanística debido a que a lo largo de todo el estero no cuentan con una red de alcantarillado sino de desfogues de aguas negras directo de los usos domésticos e industriales, anteriormente las autoridades municipales para las planificaciones ambientales daban más importancia a redes de aguas potables dejando las redes de sistema de alcantarillado provocando que en la actualidad se generen todo tipo de contaminación ambiental. La construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales es primordial puesto al no haber en dicho sector un correcto sistema de tratamiento que pueda ser vertidos en el mar estas plantas no solo benefician al medio ambiente sino a la salud de los pobladores debido a que estas desinfectan las aguas contaminadas ayudando a recuperar los recursos naturales, a una urbanización más planificada en el que se pueda cumplir el principio del buen vivir.

Conclusiones

El impacto ambiental existente en el Estero Huaylá es producido principalmente por descargas directas de aguas negras o residuales provenientes del uso doméstico e industrial sin previo tratamiento cuyo contenido además de metales pesados contienen materias orgánicas y microorganismos que alteran el equilibrio del ecosistema afectando la relación hombre naturaleza.

Las vulneraciones a los derechos a un ambiente sano, salud, alimentación y trabajo son causados por la excesiva contaminación que producen las actividades antropogénicas del hombre, afectando no solo los derechos que tienen los pobladores del lugar sino a toda la población que conforma la parroquia de Puerto Bolívar, así como también de la naturaleza dificultando la existencia de la biodiversidad del lugar como sujeto de derechos consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

El problema ambiental es a raíz de la falta de acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala debido a su omisión año tras año en las planificaciones urbanísticas específicamente en la implementación de plantas de tratamiento para las aguas negras o residuales, así como también en la falta de programas, proyectos para la prevención y control ambiental función que está regulada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a su vez por la Constitución de la República del Ecuador, lamentablemente la ciudadanía ha sido quienes han tenidos los incentivos para proteger a la naturaleza y sus derechos puesto que el Gad Municipal de Machala no ha tenido participación alguna.

Recomendaciones

Se recomienda la construcción de un sistema de alcantarillado para las viviendas y negocios ubicados en las riberas del Estero Huaylá y plantas de tratamiento de aguas negras o residuales que deben de ser considerados proyectos de suma importancia para la recuperación de la biodiversidad del ecosistema de dicho estero.

Para evitar seguir vulnerando los derechos a un ambiente sano, alimentación, salud y trabajo es necesario la iniciación de un proceso de descontaminación del Estero para que las pocas especies que se encuentran inicien con un proceso de descontaminación para que puedan ser aptos para el consumo humano y a su vez iniciar con medidas ambientales severas no solo para las industrias sino para las viviendas mediante la implementación de controles, visitas de personal técnico ambiental y permisos ambientales otorgados por el departamento ambiental del municipio.

Es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala coopere en conjunto con la ciudadanía, escuelas y colegios para la implementación de programas y actividades escolares ambientales como limpieza, mingas, recolección de basura del Estero Huaylá.

Continuar con estudios ambientales para el control de metales pesados existente en el lugar más la reubicación de servicio de combustible y de camaroneras cuyas prácticas no son nada amigables para el medio ambiente del Estero Huaylá.

Bibliografía

- (12 de 2019). Obtenido de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica:
<https://www.ambiente.gob.ec/valores-mision-vision/>
- (2015). Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- (2021). Obtenido de NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS:
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Aguilar Jimenez, J. L. (2018). Plan de prevención y control para conservar la vida acuática en el estero Huaylá de Puerto Bolívar. Examen Complexivo. Universidad Tecnica de Machala, Machala.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .
- Asamblea Nacional Constituyente. (06 de marzo de 1945). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito , Ecuador .
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Carla Sandoval. (17 de Agosto de 2019). Obtenido de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/aguas-servidas-riesgo-rios-ecuador.html>
- Codigo Organico De Organizacion Territorial, Autonomia Y Descentralizacion. (2010). Quito.
- Congreso Nacional. (1984). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito.
- Congreso Nacional. (2004). Ley de Gestion Ambiental. Quito.
- Constituyente, A. (1998). Constitución Política de la Republica del Ecuador. Quito.
- Constituyente, A. N. (1997). Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1979 . Quito : Codificada en 1997 .
- Diccionario Enciclopédico (Vol. 1). (2009). Larousse, S.L.

- Diccionario global de la lengua Española. (2014). Obtenido de <https://www.buscapalabra.com/definiciones.html?palabra=desfogue#resultados>
- Escenarios Hidricos 2030 CHILE . (06 de Agosto de 2020). Obtenido de [https://escenarioshidricos.cl/noticia/ecosistemas-que-son-y-por-que-son-importantes/#:~:text=Los%20ecosistemas%20nos%20proveen%20de,y%20acu%C3%A1ticos%20\(o%20h%C3%ADdricos\)](https://escenarioshidricos.cl/noticia/ecosistemas-que-son-y-por-que-son-importantes/#:~:text=Los%20ecosistemas%20nos%20proveen%20de,y%20acu%C3%A1ticos%20(o%20h%C3%ADdricos)).
- García, E. D. (2017). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. Revista Boliviana de Derecho.
- García, M. E., & López, J. P. (1985). Aspectos sanitarios del estudio de las aguas. Servicio de Publicaciones. Universidad de Granada, Granada.
- Ibañez Esquivel , G. M. (2012). “Elaboración de un plan de manejo ambiental para la conservación de la Sub Cuenca del Ríos Pablo en el Cantón La Maná, provincia de Cotopaxi. Tesis de Grado. Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga.
- La Enciclopedia. (2004). Madrid, España: Salvat.
- MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS, Opinión consultiva oc-23/17 (corte interamericana de derechos humanos 15 de noviembre de 2017).
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2007). Derecho a la alimentación = derecho humano. EL DERECHO A LA ALIMENTACION, 2.
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre Diversidad Biológica., (pág. 17). Río de Janeiro.
- Organización de los Estados Americanos . (17 de Noviembre de 1988). Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. protocolo de San Salvador. San Salvador, El Salvador .
- Organizacion Internacional del Trabajo. (9 de Agosto de 2004). ¿Qué es el trabajo decente? Obtenido de https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm
- Organizacion Mundial de la Salud . (31 de Diciembre de 2014). Constitución de la Organización Mundial de la Salud . Ginebra . Obtenido de Organizacion m.
- Pereira, C. O. (2015). Cuantificación de las concentraciones de metales pesados (hg, cu, ni, zn, cd, pb y mn) por espectrofotometría de absorción atómica en peces

- del estero HUAYLÁ (*Diapterus peruvianus* y *Sardinops sagax*), Puerto Bolívar, Cantón Machala, Provincia de El Oro, 2014. Machala .
- S.L. (2009). Diccionario Enciclopédico Vox 1. Larousse.
- Significados. (10 de Junio de 2021). Naturaleza. Obtenido de <https://www.significados.com/naturaleza>
- Westreicher, C. A. (2016). Manual de Derecho Ambiental (5ta edición ed.). Lima: PROTERRA.
- YILPORT; ECOSFERA. (2017). Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Dragado de los Muelles 1,2,3,4,5,6 Zona de Maniobra y Canal de Acceso a Puerto Bolívar. Puerto Bolívar.
- Zavala, F. T. (2017). Flora y Fauna en la actualidad. En Recuperación en el estero Huaylá en la ciudad de Machala - Ecuador. Barcelona : Universitat Politècnica de Catalunya.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gallegos Suárez, María Belén**, con C.C: # **0704621085** autora del trabajo de titulación: **Vulneración de derechos constitucionales por desfogues de aguas negras en el Estero Huaylá cantón Machala** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre de 2021**

f. 
Gallegos Suárez, María Belén
C.C: 0704621085



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración de derechos constitucionales por desfogues de aguas negras en el Estero Huaylá cantón Machala		
AUTOR(ES)	María Belén Gallegos Suárez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel Vélez Coello		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contaminación, Estero Huaylá, Vulneración, Derechos, Naturaleza, Aguas Negras		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En la presente investigación se analizará la vulneración de los derechos constitucionales por desfogues de aguas residuales sin tratamiento previo provenientes de uso doméstico e industrial en el estero Huaylá parroquia Puerto Bolívar debido a que ocasionan efectos negativos no solo para la salud sino también a la alimentación, trabajo, ambiente sano de las personas, así como también de la naturaleza misma como sujeto de derechos consagrada en la Constitución de la República del Ecuador. La falta de acción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala respecto con la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales o negras ha sido postergado año tras año, por ello es necesario una adecuada política pública en la cual se fundamenten las normas de la Constitución, Ley de Gestión Ambiental y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en la prevención, conservación y recuperación del ecosistema producto de la desenfrenada contaminación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 99 4652110	E-mail: mariabelengallegos450@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-380 4601		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			